

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con certificación del trámite de la citación para diligencia de notificación por aviso. Sírvase proveer. Veintitrés (23) de agosto de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 660
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00266 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Jhon Jairo Velasco Rincón

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2022)

Aporta la apoderada judicial del extremo demandante certificación de devolución y notificación por aviso del demandado, la cual fue devuelta argumentado que la dirección si existe, pero el destinatario no reside, y en virtud a ello solicita se emplace el demandado ya que desconoce otra dirección ya sea física o electrónica.

Revisado el aviso, tenemos que el mismo cumple con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, además fue remitido a la dirección aportada por el extremo activo para tal fin y donde en principio fue recibida la citación para diligencia de notificación personal, como quiera que, manifiesta la togada que desconoce otra dirección, se procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

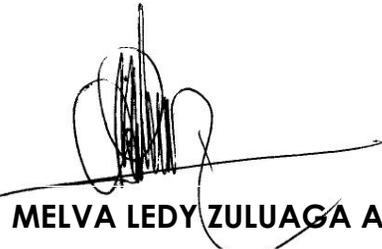
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: EMPLÁCESE al señor Jhon Jairo Velasco Rincón, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclusión que habrá de realizarse por intermedio de la Secretaría de este despacho (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 112 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b2e6f6df89e752943c630fdb8f72c81b15b69a1825038e11326f0e70e6814**

Documento generado en 24/08/2022 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer. Doce (12) de agosto de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 661
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2021-00284-00
Dte: Banco Agrario De Colombia
Dda: María Irene Urbina Osorio

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obra en la foliatura la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; a la cual se le corrió el respectivo traslado y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho y no se formuló objeción alguna a la misma, dentro del término legal, se le impartirá la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numerales 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera:

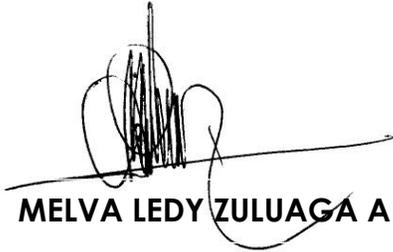
1.1. Capital acumulado por la suma de veinticuatro millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco de pesos M/Cte. (\$24.886.695, 00).

1.1.1. Intereses moratorios liquidados desde el veinte (20) de diciembre de 2020 hasta el veinticinco (25) de julio del año 2022, por la suma de Nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos M/Cte. (\$9.438.589, 00).

1.2. Otros valores acumulados por la suma de novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$998.886,00).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 112 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384b0a5498ea4c663d44597dc55dd04d9eb67ac1dfdb008b21c013a882027b98**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación. Sírvase proveer. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 662
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76-126-40-89-001-2022-00042-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elena López

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo propuesto mediante apoderada judicial por el Banco de Occidente S.A., contra la señora María Elena López.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

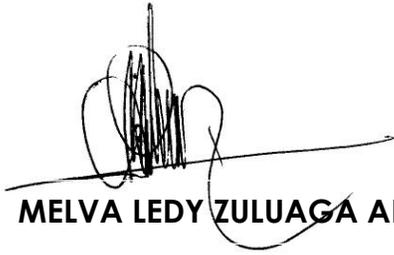
- Poder.
- Pagaré que ampara las obligaciones No. 3420005233, por suma de once Millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$11.187.476, 00) de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2019.
- Certificado de existencia y representación de Banco de Occidente S.A.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 112 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc32d12642d2dad61312438e3165e658f9ca184f4d09be009e7d5dce51c8013**

Documento generado en 24/08/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de notificación personal. Sírvase proveer. Agosto diecinueve (19) de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 663
Proceso: Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00129-00
Demandante: María Ermila Urbano Latorre
Demandado: Luis Fernando Salgado Grisales

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede y en aras de dar cumplimiento al artículo 6 de acuerdo 2255 que reza: “Notificación en los sitios donde no exista empresa de servicio postal autorizada. **Solo en aquellas sedes en donde en donde no exista empresa de servicio postal autorizada, (...).**” (Subrayado fuera del texto); como quiera que esta sede si cuenta con la existencia de empresa servicios postales autorizadas, cabe resaltar que a pesar de haberse diligenciado la citación para notificación personal de que versa el artículo 291 del Código general del proceso en varias ocasiones, como se puede verificar en las constancias allegadas a este despacho, no ha sido posible configurar dicha citación pues se ha manifestado por la empresa de servicios y el apoderado de la parte demandante que al momento de realizar la entrega de dicha citación el destinatario se niega a recibir tal correspondencia, sumado a esto los mensajeros de tales empresas expresan haber sido tratados de forma violenta en cuanto a sus expresiones se refiere.

Una vez establecida dicha situación y teniendo en cuenta que es menester continuar el trámite del presente proceso y evitar una obstrucción a la justicia, procederá a designar a la citadora de este Despacho, para que lleve a cabo la diligencia de notificación personal, de requerirse la citación personal para diligencia de notificación personal (artículo 291 del Código General del Proceso) y la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem, al demandado en la dirección aportada en la demanda, diligencia que se realizara con acompañamiento policial, lo anterior a costa de la parte demandante, por lo tanto este Juzgado;

RESUELVE:

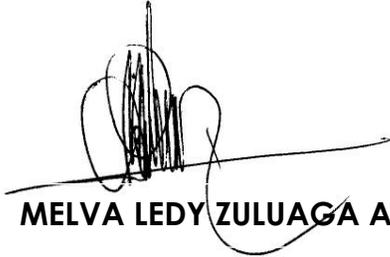
1°. Designar a la citadora Doctora Manuela Alejandra Castañeda Viveros, a fin de que adelante la diligencia de notificación personal del demandado señor Luis Fernando Salgado, de no poderse realizar esta entonces practicara la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo No. 291 del Código General del Proceso, y una vez

vencido el termino para comparecer, de requerirse notificara al demandado por aviso consagrado en el artículo 292 ibidem, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo de demanda.

2°. A efectos de dar cumplimiento al numeral anterior, **ORDÉNESE** acompañamiento por parte de la Policía Nacional. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 112 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69d0183ec99b9d91227aade3354ca163e1a7748cefe08e4af900d70862c68c2**

Documento generado en 24/08/2022 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Veintidós (22) de agosto de 2022


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 664
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00146-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Ramon Sánchez Tabares

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la citación para diligencia de notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, recibida el día cinco (5) de agosto del presente año en la dirección indicada para la notificación, esto es en la calle 11 No. 9 - 06 barrio San Vicente de Calima El Darién, Valle del Cauca.

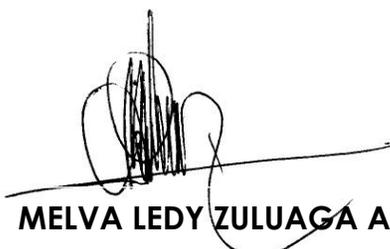
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, en la calle 11 No. 9 -06 barrio San Vicente de Calima el Darién, Valle del Cauca.

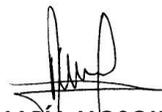
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 112 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb613319040195ecdecdcc274610ac45f945fe794a25e5402931078f89286dd0**

Documento generado en 24/08/2022 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>